

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

**ORIGINAL**

CONTRATO No. CEL-6282-S

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Presidente y representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo será identificada indistintamente como "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma

debidamente facultado para comparecer al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; y, autorización de la adjudicación, suscrita por la Coordinadora Administrativa Financiera, que contiene el resultado del proceso por libre gestión No. CEL-LG 438-21/21, adjudicado a la Sociedad ACTIVE IT CORP, S.A. DE C.V., por una parte, y por la otra;

JOSUE ANTONIO ORTIZ ARRIAZA,

actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad que gira con la denominación de ACTIVE IT CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "ACTIVE IT CORP, S.A. DE C.V..",

quien en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato que se registró por los artículos siguientes:

#### ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar a la CEL los servicios de "RENOVACIÓN DE DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, SOPORTE TÉCNICO Y GARANTÍA DE REEMPLAZO DEL EQUIPO ADMINISTRADOR UNIFICADO DE RIESGOS INFORMÁTICOS". Todo de conformidad con lo establecido en Anexo I "Cuadro de precios" y demás documentos contractuales.

#### ARTÍCULO 2º.- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El alcance de los servicios objeto del contrato, comprende la renovación de los derechos de actualización de software, soporte técnico y garantía de reemplazo del equipo administrador unificado de riesgos informáticos, con el objeto de disponer de la última versión del software mitigador de riesgos informáticos, así como contar con el servicio de soporte técnico y reemplazo del equipo ante posibles fallas u obsolescencia para que funcione con la última versión del software.

#### ARTÍCULO 3º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

1. El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 438-21/21.
2. La oferta y/o cotización del suministro de fecha 9 de noviembre de 2021.

3. La Garantía de Cumplimiento de Contrato.
4. El Cuadro Comparativo de las ofertas, aprobado por el funcionario respectivo.

Este Contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

#### **ARTÍCULO 4º.- PLAZO DE ENTREGA**

Las licencias deberán ser entregadas a más tardar el día 27 de febrero de 2022. La contratista deberá entregar las licencias para los equipos con todos los módulos correspondientes. En caso que no se activara un módulo no se dará por satisfecho el servicio y se procederá según lo determinado en el Art. 85 Multa por Mora de la LACAP.

#### **ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIÓN A PAGAR**

El monto total del presente contrato es por la cantidad de **DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,580.00)**, de conformidad al anexo I "Cuadro de precios".

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por la CEL.

#### **ARTÍCULO 6º.- FINANCIAMIENTO**

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, CODENTI 438 y Específico de Gasto 61403.

#### **ARTÍCULO 7º.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

La CEL pagará a la Micro y Pequeña empresa a treinta (30) días calendario, Mediana o Gran Empresa a sesenta (60) días calendario, según la entrega realizada y activación de las licencias, mediante la presentación de un (1) original y (1) copia del comprobante de crédito fiscal, que contenga la firma de conformidad del administrador del contrato y autorizado por el Jefe de la dependencia de CEL. El monto total será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$)

#### **ARTÍCULO 8º.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**

La contratista estará obligada a reparar o sustituir por fallas en el equipo.

En ningún caso deberá atender solicitudes de tipo personal de otro empleado, que no sean las personas asignadas para realizar estas solicitudes, Supervisores de Seguridad destacados en las Centrales Hidroeléctricas.

#### **ARTÍCULO 9º. - ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE**

Para el equipo SOPHOS SG450 se requiere la renovación del licenciamiento para los módulos detallados a continuación, con vigencia del 27 de febrero de 2022 al 26 de febrero de 2023 (un año):

1. Network Protection
2. Email Protection
3. Web Protection
4. Webserver Protection
5. Wireless Protection
6. Sandstorm Protection



Para los equipos SG230 y SG115w se requiere la renovación del licenciamiento para los módulos detallados a continuación, con vigencia del 27 de febrero de 2022 al 26 de febrero de 2023 (un año):

- 1) Network Protection
- 2) Web Protection
- 3) Wireless Protection
- 4) Sandstorm Protection

## ARTÍCULO 10º- SOPORTE TÉCNICO

La contratista dará respuesta en calidad de Soporte Técnico presencial, cuando los equipos presenten fallas, en un tiempo máximo de 3 horas posteriores al reporte. Reparará los equipos con fallas que imposibiliten o degraden su funcionamiento o en su defecto prestará un equipo con características similares a las de la Comisión mientras se hace efectivo el reemplazo total del equipo en garantía.

La contratista brindará soporte 24 horas del día, 7 días a la semana, sin costo adicional para la Comisión. Deberá incluirse soporte Premium con el fabricante.

La contratista deberá demostrar que posee al menos tres técnicos certificados en la solución ofertada que residan en el país, no subcontratado, para atender los requerimientos de soporte técnico del equipo administrador unificado de riesgos.

Cuando existiera una nueva actualización de firmware, se realizará una consulta de compatibilidad vía correo electrónico, y luego se procederá con recursos propios a instalar la actualización, por tal razón las consultas serán resueltas de manera remota.

## ARTÍCULO 11º.- REEMPLAZO DE EQUIPO EN GARANTÍA

La contratista reemplazará en concepto de garantía y las veces que sea necesario los equipos que estén: defectuosos, en mal estado o que por sus características de hardware imposibiliten la actualización a una nueva versión sin costo adicional para la Comisión.

## ARTÍCULO 12º.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado del anexo 1 del apartado ANEXOS del Documento de Solicitud de Oferta, una garantía de cumplimiento de contrato en dólares de los Estados Unidos de América, por el diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de catorce (14) meses, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

En caso existan situaciones fuera del control de la contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

Dicha garantía consistirá en una fianza que se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en el apartado FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Oferta, de no ser otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de

oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

### **ARTÍCULO 13°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

La CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato a la contratista, si ésta incumpliere alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada; sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

### **ARTÍCULO 14°.- MULTA POR MORA**

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

### **ARTÍCULO 15°.- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta



tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### ARTÍCULO 16º.- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

#### ARTÍCULO 17º.- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$87,600.00), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$77,522.12), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

## ARTÍCULO 18º.- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

## ARTÍCULO 19º.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es

quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- c. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista;
- d. y,
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

## ARTÍCULO 20º.- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

## ARTÍCULO 21º.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a firmar carta compromiso para mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la "RENOVACIÓN DE DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, SOPORTE TÉCNICO Y GARANTÍA DE REEMPLAZO DEL EQUIPO ADMINISTRADOR UNIFICADO DE RIESGOS INFORMÁTICOS", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato.



En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

#### **ARTÍCULO 22º.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS**

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

#### **ARTÍCULO 23º.- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO**

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciera cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciera arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder. CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

#### **ARTÍCULO 24º.- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

Siempre que la contratista haya ejecutado el suministro objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **ARTICULO 25º.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS**

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados, abastecedores o subcontratistas, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

#### **ARTÍCULO 26º.- INDEMNIZACIONES**

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista,

sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

#### **ARTÍCULO 27º.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y;
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

#### **ARTÍCULO 28º.- ARREGLO DIRECTO**

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato, las partes deberán acudir al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 29º.- JURISDICCIÓN.

#### **ARTÍCULO 29º.- JURISDICCIÓN**

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

#### **ARTÍCULO 30º. - NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA**

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención

a la Dirección postal: COMISION EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RIO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.



ARTÍCULO 31º.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA  
DEL RÍO LEMPA-CEL

ACTIVE IT CORP., S.A. DE C.V.



A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the stamp.

PRESIDENTE

A handwritten signature in blue ink, written over a faint logo.

REPRESENTANTE LEGAL





A long, thin, diagonal blue line drawn across the page, extending from the bottom of the notary stamp towards the bottom right corner.



A series of approximately 10-12 horizontal, slightly wavy blue lines, resembling a signature or a scribble, located in the lower-left area of the page.



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno. Ante mí, **YANIRA UMAÑA CABRERA,**

comparece por una parte, el señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,**

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; **b)** El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; **c)** Transcripción del Acuerdo Número **TREINTA** del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO TREINTA Y UNO**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; y, **d)** autorización de la adjudicación, suscrita por la Coordinadora Administrativa Financiera, que contiene el resultado del proceso por libre gestión No. **CEL-LG CUATRO TRES OCHO-VEINTIUNO/VEINTIUNO**, adjudicado a la Sociedad **ACTIVE IT CORP, S.A. DE C.V.**; y, por otra parte comparece el señor **JOSUÉ ANTONIO ORTIZ ARRIAZA,**



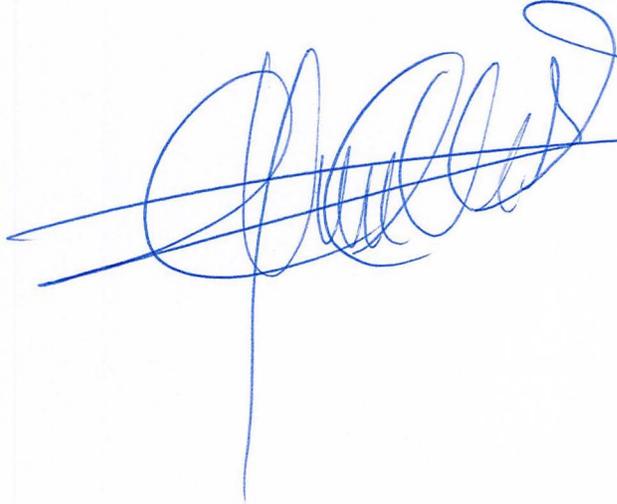
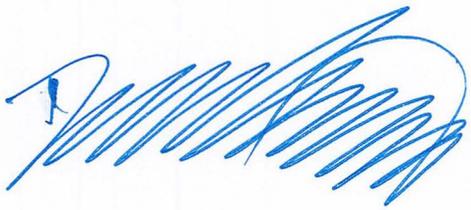


quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira con la denominación de **ACTIVE IT CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ACTIVE IT CORP, S.A. DE C.V.**,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de junio de dos mil trece, ante los oficios notariales de la licenciada Yanira Esthela Flores Acosta, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES, del libro TRES MIL CIENTO CATORCE del Registro de Sociedades, con fecha veintiséis de junio de dos mil trece, donde consta, que su denominación y domicilio es la expresada, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra el desarrollo, venta y comercialización de software, el gobierno de la sociedad estará a cargo de la Junta Directiva según lo decida la Junta General Ordinaria; la sociedad podrá decidir por medio de su Junta General Ordinaria, si se nombra a un administrador único o a una Junta Directiva; corresponde al administrador único o al presidente de la Junta Directiva o a la persona que haga sus veces, la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, quienes durarán en sus funciones hasta por un periodo de siete años; encontrándose por tanto facultado para suscribir toda clase de contratos en nombre de la Sociedad; y, **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y suplente extendida en San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO, del libro, TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO, con fecha de inscripción veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, en la cual consta que en Junta General Ordinaria celebrada en la misma fecha de su emisión, se nombró como Administrador Único Propietario al señor Josué Antonio Ortiz Arriaza, quien fungirá en sus funciones durante el periodo del dieciocho de abril de dos mil dieciséis, al dieciocho de abril de dos mil veintidós. Pudiendo comparecer al otorgamiento de actos como el presente, en adelante denominada "LA CONTRATISTA"; y, en el concepto antes indicado, los comparecientes **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el Contrato Número **CEL-SEIS DOS OCHO DOS-S**, que consta de treinta y un artículos y un anexo, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio de las cuales la contratista se obliga a la "RENOVACIÓN DE DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, SOPORTE TÉCNICO Y GARANTÍA DE REEMPLAZO DEL EQUIPO ADMINISTRADOR UNIFICADO DE RIESGOS INFORMÁTICOS", todo de conformidad con lo



establecido en el artículo primero "Objeto del Contrato". La CEL, por su parte pagará a la contratista por el suministro objeto del contrato la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al anexo uno "Cuadro de Precios" del contrato. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios-IVA. El plazo de entrega de las licencias será a más tardar el día veintisiete de febrero de dos mil veintidós. La contratista deberá entregar las licencias para los equipos con todos los módulos correspondientes. Me continúan diciendo los comparecientes que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, la suscrita Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-





ANEXO I Cuadro de Precios  
 Contrato No. CEL-6282-S

Partida	Descripción	Cantidad	Precio unitario (US\$)	Precio total (US\$)
1	Renovación de derechos de actualización de software, módulos Network Protection, Email Protection, Web Protection, Webserver Protection, Wireless Protection y Sandstorm Protection; soporte técnico y garantía de reemplazo del equipo SOPHOS SG450	1	\$ 8,306.02	\$ 8,306.02
2	Renovación de derechos de actualización de software, módulos Network Protection, Web Protection, Wireless Protection y Sandstorm Protection; soporte técnico y garantía de reemplazo del equipo SOPHOS SG230	1	\$ 2,011.11	\$ 2,011.11
3	Renovación de derechos de actualización de software, módulos Network Protection, Web Protection, Wireless Protection y Sandstorm Protection; soporte técnico y garantía de reemplazo del equipo SOPHOS SG115w	1	\$ 262.87	\$ 262.87
<b>MONTO TOTAL (SIN IVA)</b>				<b>\$ 10,580.00</b>



